

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

No. proceso: 07371202100222
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Fernandez Palacios Jorge Augusto
Demandado(s)/
Procesado(s): Ing. Dario Macas Salvatierra En Calidad De Alcalde De Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal De Machala En Calidad De Alcalde, Dr. Vicente Arturo
Rodriguez Palma En Calidad De Sindico Y Representante Judicial Del Gobierno
Auntónomo Descentralizado Municipal De Machala, Procuraduria General Del Estado
- Director Regional De La Procuraduria Del Estado.

10/08/2023 15:07 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se ha notificado la presente causa, quedando el proceso en esta Unidad en razón de la situación que a la fecha estamos pasando en relación con el Archivo. - LO CERTIFICO.-

10/08/2023 15:06 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento como tal conforme lo dispuesto en providencia que precede, se procede a realizar la acumulación del cuadernilla enviado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil y se acumula al presente proceso para lo que se efectua la foliación como corresponde.- LO CERTIFICO.-

09/08/2023 11:49 AUTO GENERAL (AUTO)

Por ser el estado procesal me refiero en los siguientes términos.- PRIMERO: Incorpórese al proceso el oficio Nro. 0221-TDCAG-2023-S6-09802-2022-00090 de fecha 13 de Julio del 2023, remitido por la Ab. Jenniffer Delgado Leon en su calidad de Secretaria Relatora del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil. SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del cuadernillo signado con el Nro. 09802-2022-00090, para que los sujetos procesales de la presente Acción de Protección puedan ejercer sus derechos según corresponda.- TERCERO.- DE LA ACUMULACION DE AUTOS.- En el Libro Manual de Derecho Procesal Civil, del autor Lino Enrique Palacio, Vigésima Edición, Abeledo Perrot, en la página 96 dice: "a) Consiste en la reunión material de dos o más procesos que, en razón de tener por objeto pretensiones conexas, no pueden ser sustanciados separadamente sin riesgo de conducir al pronunciamiento de decisiones contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por efecto de cosa juzgada".- En la Obra Lecciones de Derecho Procesal Civil, de la autora Teresa Armenta Deu, Séptima Edición, Marcial Pons, en la página 123 dice: "La acumulación de autos de oficio, además de constituir una novedad en el ordenamiento procesal civil, es objeto de alguna especialidad, en el caso de la improcedencia de la acumulación del art. 78.2 LEC que no lo es, si se trata de una acumulación dictada de oficio, o en el caso de acumulación de juicios verbales".- En el Libro Lecciones, del autor Víctor Peñaherrera, Tomo III, página 207, dice: "La doctrina señala que caben en el procedimiento tres clases de acumulaciones: de acciones, de personas y de juicios. Hay la primera, cuando en la misma demanda, se deducen dos o más acciones; la segunda, cuando, en el mismo juicio, son dos o más los

actores o los demandados; y la tercera, cuando, propuestos separadamente dos o más demandas, esto es, promovidos dos o más juicios, se reúnen los procesos, para que los puntos discutidos en todos ellos sean decididos por una sola sentencia".- En el Libro Defensas y Excepciones en el Procedimiento Civil, del autor Manuel Tama, EDILEX S.A., en la página 501, dice: "La acumulación de autos tiene por objeto que procesos conexos iniciados por separado deban reunirse para ser tramitados y fallados con un solo procedimiento por un solo juez, mediante única sentencia que resuelva todas las pretensiones de los diferentes procesos; hallándose terminados los procesos es obvio que no cabe acumulárselos para pronunciar nueva sentencia".- En el Libro Modelos de Demandas, Diligencias Previas y contestación a las demandas en el nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano en concordancia con el Código General de Procesos, del autor Dr. José García Falconí, en la página 87 dice: "¿Qué es la acumulación de autos? Hugo Alsina, señala que: "...es la reunión de varios procesos en los que hayan ejercitado acciones conexas para que se tramiten ante el mismo juez y se resuelvan en una sola sentencia o de acuerdo con un solo criterio (...) Tienen por objeto impedir que una misma cuestión sea resuelta de distinta manera".- En consecuencia se ordena la acumulación del cuadernillo enviado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Guayaquil, es decir que el cuadernillo signado con el No.-09802-2022-00090, sea acumulado a este proceso No.-07371-2021-00222 dentro de la misma Unidad Judicial de Trabajo a mi cargo, se dispone que la señora Actuaría del despacho de la Unidad Judicial del Trabajo corrija la foliación respectiva, de conformidad con lo que dispone el Art. 16 numeral del Código Orgánico General de Procesos.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

09/08/2023 11:49 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, miércoles nueve de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte y cinco minutos.
Certifico:AGUILAR LEON MARIA ALEXANDRA SECRETARIA

14/07/2023 14:58 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

14/01/2022 16:15 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que hoy procedo a pasar el proceso para Archivo de la Unidad Laboral.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 14 de enero de 2022 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

14/01/2022 16:14 ACTA GENERAL (ACTA)

Abg. MA. ALEXANDRA AGUILAR LEON.- SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO CERTIFICA: Las copias y/ o compulsas que anteceden, han sido obtenidas del juicio No. 07371-2021-00222 seguido por JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. Dario Macas Salvatierra Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala.- b) Abg. Vicente Arturo Rodriguez Palma en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduría General del Estado, las que constan en dos cuerpos de 205 fojas, las mismas que son (fotocopias de las fojas que constan en el proceso) idénticas y se encuentran conforme a las que reposan en el proceso referido.- LO CERTIFICO Machala, 14 enero de 2022 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

14/01/2022 14:38 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que hoy procedo a pasar el proceso para Archivo de la Unidad Laboral.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 14 de enero de 2022 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

14/01/2022 14:36 ACTA GENERAL (ACTA)

Abg. MA. ALEXANDRA AGUILAR LEON.- SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO CERTIFICA: Las copias y/ o compulsas que anteceden, han sido obtenidas del juicio No. 07371-2021-00222 seguido por JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. Dario Macas Salvatierra Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala .- b) Abg. Vicente Arturo Rodriguez Palma en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduria General del Estado, las que constan en dos cuerpos de 205 fojas, las mismas que son (fotocopias de las fojas que constan en el proceso) idénticas y se encuentran conforme a las que reposan en el proceso referido.- LO CERTIFICO Machala, 22 enero de 2022 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

07/01/2022 18:41 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que se procede a elaborar oficio para cumplir lo ordenado, se solicita la parte accionante ae obtengan las copias del proceso para remitir lo indicado.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 07 de enero de 2022 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

07/01/2022 10:47 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 07 de Enero del 2022 Señor PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

Guayaquil.- De mi consideración Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal; y, c) Delegado de la Procuraduria General del Estado, en Auto de fecha 22 de diciembre del 2021, se ha dispuesto enviar atento oficio a Ud., a fin de que se dé cumplimiento con la Sentencia de segunda instancia. Para lo cual se adjunta copias certificadas de dicha sentencia. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, AB. MARIA ALEXANDRA AGUILAR LEON

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

22/12/2021 14:27 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que hoy procedo a pasar el proceso para Archivo de la Unidad Laboral.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 22 de diciembre de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

22/12/2021 14:00 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, miércoles 22 de diciembre del 2021, las 14h00, Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Machala de El Oro, mediante acción de personal No. 002691-DP07-2021-DC.- En mérito al trámite correspondiente y puntualizo en los siguientes términos: PRIMERO.- Atendiendo lo solicitado por el accionante de esta causa, se dispone que se obtenga las copias certificadas del proceso, a fin de que sean remitidas al Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, con la finalidad de que se de cumplimiento con lo dispuesto en Sentencia de segunda instancia; en tal virtud, estese a lo ordenado por esta Autoridad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

22/12/2021 14:00 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, miércoles veinte y dos de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA en el correo electrónico vrodriguez@machala.gob.ec; ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE en el correo electrónico kfranco@machala.gob.ec; en el correo electrónico mayra_aleja_maga_maga@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0706456753 del Dr./ Ab. MAYRA ALEJANDRA GALVEZ AGUILAR; en el correo electrónico jalexis_er14@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706510286 del Dr./ Ab. JENNY ALEXANDRA ENRÍQUEZ REYES; en el correo electrónico andreinatenorioparedes@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706818820 del Dr./ Ab. EVA ANDREINA TENORIO PAREDES; en el correo electrónico jdmerling@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704344050 del Dr./Ab. JUAN DIEGO MERLING OBANDO; en el correo electrónico josesito8823@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705059616 del Dr./Ab. SUÁREZ GARZÓN JOSÉ LUIS; en el correo electrónico carlos-alexander-10@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0705090777 del Dr./Ab. CARLOS ALEXANDER FIERRO TORO; en el correo electrónico kelvinfranco.encalada@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703762716 del Dr./Ab. KELVIN EDISON FRANCO ENCALADA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. en el correo electrónico procuraduria@machala.gob.ec. Certifico:

14/12/2021 16:05 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que la sentencia en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley - Particular que comunico para fines de ley. Machala, 14 de diciembre de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO

14/12/2021 14:17 AVOCO CONOCIMIENTO (DECRETO)

Machala, martes 14 de diciembre del 2021, las 14h17, Incorpórese al proceso el Oficio No. 01155-2021 de fecha 09 de diciembre del 2021, remitido por la Abg. Nancy Tenesaca Blacio, Secretaria Relatora de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, téngase en cuenta su contenido para los fines de Ley pertinentes: PRIMERO.- En lo principal: Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso y el Ejecutorial del Superior.- SEGUNDO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el accionante señor JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me refiero en los siguientes términos: TERCERO.- Previo a atender lo solicitado por la parte accionante si en derecho correspondiere, se ordena que la señora Secretaria de esta Unidad Judicial de Trabajo, SIENDE RAZÓN en autos indicando si la Sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del Código Orgánico General de Procesos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

14/12/2021 14:17 AVOCO CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, martes catorce de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA en el correo electrónico vrodriguez@machala.gob.ec; ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE en el correo electrónico

kfranco@machala.gob.ec; en el correo electrónico mayra_aleja_maga_maga@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0706456753 del Dr./ Ab. MAYRA ALEJANDRA GALVEZ AGUILAR; en el correo electrónico jalexis_er14@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706510286 del Dr./ Ab. JENNY ALEXANDRA ENRÍQUEZ REYES; en el correo electrónico andreinatenorioparedes@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706818820 del Dr./ Ab. EVA ANDREINA TENORIO PAREDES; en el correo electrónico jdmerling@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704344050 del Dr./Ab. JUAN DIEGO MERLING OBANDO; en el correo electrónico josesito8823@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705059616 del Dr./Ab. SUÁREZ GARZÓN JOSÉ LUIS; en el correo electrónico carlos-alexander-10@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0705090777 del Dr./Ab. CARLOS ALEXANDER FIERRO TORO; en el correo electrónico kelvinfranco.encalada@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703762716 del Dr./Ab. KELVIN EDISON FRANCO ENCALADA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. en el correo electrónico procuraduria@machala.gob.ec. Certifico:

10/12/2021 14:14 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que hoy procedo a pasar el proceso para despacho.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 10 de diciembre de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

09/12/2021 16:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/12/2021 16:12 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

16/08/2021 13:46 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 16 de Agosto del 2021 Señor Ing. GERMAN EDUARDO BETANCOURT MIRANDA

COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD DE INGRESO DE CAUSAS

Ciudad.- De mi consideración Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal; y, c) Delegado de la Procuraduría General del Estado, en Auto, se ha dispuesto enviar la presente causa por RECURSO DE APELACION, la misma que contiene 182 fojas (DOS CUERPOS) y UN CD. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, AB.

MARIA ALEXANDRA AGUILAR LEON

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO

CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

11/08/2021 07:57 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a pasar el proceso para elaboración de oficio.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 11 de agosto de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO

CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

10/08/2021 10:51 NEGAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, martes diez de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y diecisiete minutos, mediante boletas

judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA en el correo electrónico vrodriguez@machala.gob.ec; ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE en el correo electrónico kfranco@machala.gob.ec; en el correo electrónico mayra_aleja_maga_maga@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0706456753 del Dr./ Ab. MAYRA ALEJANDRA GALVEZ AGUILAR; en el correo electrónico jalexis_er14@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706510286 del Dr./ Ab. JENNY ALEXANDRA ENRÍQUEZ REYES; en el correo electrónico andreinatenorioparedes@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706818820 del Dr./ Ab. EVA ANDREINA TENORIO PAREDES; en el correo electrónico jdmerling@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704344050 del Dr./Ab. JUAN DIEGO MERLING OBANDO; en el correo electrónico josesito8823@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705059616 del Dr./Ab. SUÁREZ GARZÓN JOSÉ LUIS; en el correo electrónico carlos-alexander-10@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0705090777 del Dr./Ab. CARLOS ALEXANDER FIERRO TORO; en el correo electrónico kelvinfranco.encalada@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703762716 del Dr./Ab. KELVIN EDISON FRANCO ENCALADA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. en el correo electrónico procuraduria@machala.gob.ec. Certifico:

10/08/2021 10:51 NEGAR ACCIÓN (RESOLUCION)

Machala, martes 10 de agosto del 2021, las 10h51, VISTOS: Avoco conocimiento de la acción de protección subida en DIRIMENCIA a la Sala de la Corte Provincial Civil y Mercantil de El Oro, planteada por JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS, en contra del GAD MUNICIPAL DE MACHALA, en las personas del Ing. Darío Xavier Macas Salvatierra y Abg. Vicente Arturo Rodríguez Palma en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal. Respectivamente; también se ha contado con la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la persona de su Delegado con sede en Guayaquil. Por considerar que la acción de protección reúnen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 10 y Art. 13, se admitió a trámite, disponiendo notificar a los accionados en el lugar señalado para el efecto, diligencias que se realizó a través de la actuaria del despacho, según corre de fojas 95 a 99 del proceso, mediante los cuales se hace conocer a la parte accionada sobre la acción propuesta, convocándose a la Audiencia pública a las partes, la misma que se llevó a efecto el día 20 de Julio del 2021, las 10h00 (fs.111 a 113 de la especie), en la que comparecen las partes y la Procuraduría General del Estado, y se solicita prueba por parte de esta Autoridad.-Reinstalada la Audiencia el 04 de Agosto del 2021, a las 10h00, dictando verbalmente la correspondiente Sentencia en la misma Audiencia declarando sin lugar la acción, por lo que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del Art. 15 y Art. 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fundamentadamente lo hago por escrito bajo las siguientes consideraciones jurídicas: DETALLE DE LA ACCIÓN PROPUESTA.- Antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.- El accionante JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS presenta esta Acción de Protección en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, en la persona de sus representantes legales Ing. DARIO XAVIER MACAS SALVATIERRA y Abg VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, respectivamente; en lo principal indica: "Que, mediante contratos de servicios ocasionales sucesivos e ininterrumpidos ingreso a prestar sus servicios lícitos y personales en el sector público, bajo órdenes y relación de dependencia para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, con el cargo de PROMOTOR EN LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de manera inicial desde el 01 de septiembre del año 2013 hasta el 17 de junio del año 2019, fecha en la que su empleador dio por terminada la relación laboral. Que, durante la relación contractual para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, he suscrito los siguientes CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GAD Municipal de Machala : a) Pese a que ingreso a laborar desde el 01 de septiembre del año 2013, para el GAD Municipal de Machala, con el cargo de PROMOTOR, suscribió el primer contrato de servicios ocasionales No. 010-2015, que rigió durante el período desde el 19 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre del año 2015; cumpliendo la función de PROMOTOR DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA- PROYECTO INTEGRAL DE CONFORMACIÓN DE CONSEJOS BARRIALES; b) Segundo contrato de servicios

ocasionales No. 008PMCCBR-2016, rigió desde el 01 de enero del año 2016, hasta el 31 de diciembre del año 2016, cumpliendo la función de PROMOTOR DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA-PROYECTO INTEGRAL DE CONFORMACIÓN DE CONSEJOS BARRIALES; c) Tercer contrato de servicios ocasionales No. 0238-PMCCB-2017, rigió desde el 01 de enero del año 2017, hasta el 31 de diciembre del año 2017, cumpliendo la función de PROMOTOR DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA PROYECTO INTEGRAL DE CONFORMACIÓN DE CONSEJOS BARRIALES; d) Cuarto contrato de servicios ocasionales No. 0242-PCCBCM-2018, rigió desde el 01 de enero del año 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018, cumpliendo la función de PROMOTOR DE LA DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA-PROYECTO INTEGRAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA; Con fecha 24 de Julio del año 2019, fui notificado por parte del Personal de la Unidad de Talento Humano, en el que se procede a entregarme el Oficio No. 1215-AMM, suscrito por el Ing. Darío Xavier Macas Salvatierra, Alcalde de Machala, que textualmente dice: De conformidad con lo que establece el literal f) del Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público y la cláusula OCTAVA del contrato de servicios ocasionales N° 0242-PCCBCM-2018, suscrito entre usted y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala. Por lo expuesto, esta Entidad en sustento a la normativa legal y cláusula contractual, procede a NOTIFICAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, motivo por el cual deberá laborar en la Institución hasta el día 31 de Julio del año 2019. (...). Por lo que debo manifestar que:"PRETENSIÓN.- Dejar sin efecto la notificación de terminación unilateral del contrato de servicios ocasionales N° 0242-PCCBCM-2018, en calidad de Promotor en la Dirección de Participación Ciudadana en el proyecto integral de participación comunitaria y se le reintegre inmediatamente al mismo cargo público que venía ejerciendo. Además, disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala le pague las remuneraciones dejadas de percibir, aportaciones al IESS y más beneficios de ley.-DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.-El derecho al trabajo, a la seguridad jurídica, al derecho a la defensa en la garantía de la motivación.-DE LA CONTESTACIÓN Y SUS ARGUMENTOS.-Intervinientes en la Audiencia Pública: el accionante y sus defensores Técnicos con el Abg. Fernando Espinoza Ordinola y Abg. Elsa Piedad Carrión, por la demandada Ab. Kelvin Franco Maldonado comparece mediante Procuración Judicial por escrito otorgada por el Ing. Darío Macas Salvatierra en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Machala, interviene la parte accionante, quien presenta acción de protección a nombre del señor Jorge Augusto Fernández Palacios.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS COMPETENCIA.- El Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen la competencia de los jueces de primera instancia del lugar donde se origina el acto o donde produce sus efectos para conocer esta clase de peticiones, por lo que, al tenor de dichas disposiciones, esta Unidad Judicial es competente para conocerla y resolverla porque ha sido originada y producido los efectos en este Cantón Machala, la misma llegó a esta Juzgadora previo al sorteo de Ley.-No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna, ni vicios de procedimiento o de cuestiones prejudiciales que puedan afectar la validez del proceso, ya que se ha dado cumplimiento a las normas procedimentales contentivas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respetando los derechos y garantías de las partes, por lo tanto todo lo actuado es válido y así se lo declara. SOBRE LA MOTIVACIÓN.-El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina las garantías básicas del debido proceso que deben aplicarse en todos los procesos, dentro de ellas se encuentra la motivación, sobre la cual, la mencionada norma en su literal I, textualmente señala: "Art. 76.- (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados." Y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 4, numeral 9, señala también que los jueces están en la obligación "(...) de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tienen la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso". Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia N.° 046-17-SEPCC dictada dentro del caso N.° 1098-12-EP, estableció que "La garantía de la motivación del derecho al debido proceso busca transparentar, a las partes intervinientes en un proceso y a la sociedad en general, el razonamiento jurídico que sirvió de sustento para la resolución de las autoridades que ejercen el poder público...".En ese sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia N.° 086-16-SEP-CC, emitida en el caso N.° 0476-13-EP, estableció lo siguiente:"... para que una decisión se encuentre debidamente motivada, tiene que cumplir tres requisitos, a saber: a) Razonabilidad, el cual implica que la decisión se encuentre fundamentada en principios y normas

constitucionales, referentes tanto a la competencia como a la naturaleza de la acción b) Lógica, en el sentido de que la decisión se encuentre estructurada de forma sistemática, en la cual las premisas que la conforman mantengan un orden coherente y, c) Comprensibilidad, requisito que exige que todas las decisiones judiciales sean elaboradas con un lenguaje claro y sencillo, que permita su efectivo entendimiento por parte del auditorio social. "NATURALEZA JURÍDICA, ALCANCES Y EFECTOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN: El Art. 88 de la Constitución señala "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales", además el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la Republica señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes; por tanto la acción de protección como garantía jurisdiccional establecida en la Carta Magna, está íntimamente conectado al amparo de los derechos constitucionales o derechos fundamentales cuando exista una vulneración a ellos. Al efecto el maestro Luigi Ferrajoli en su obra "Derechos Fundamentales y derechos patrimoniales, en los fundamentos de los derechos fundamentales, Editorial Trotta, España, 2001, pp. 30-35" señala: Los derechos fundamentales o constitucionales son indisponibles, inalienables, inviolables, transigibles, personalísimos. En este aspecto la doctrina sostiene que los derechos constitucionales o fundamentales deben de ser amparados contra una vulneración que puedan sufrir, mediante la activación de una Acción de Protección como garantía jurisdiccional que proporciona un remedio jurídico a la violación de un derecho constitucional, criterio que lo refuerzo con el descrito en la obra "El funcionamiento de la justicia del Estado" de la serie justicia y derechos humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al decir que la acción de protección es una acción de conocimiento que tiene como objetivo reparar íntegramente la violación de derechos provenientes de autoridad pública o particulares. DETERMINACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO: En el presente caso se debe determinar si se ha vulnerado los derechos constitucionales determinados por el accionante, ante lo cual se debe resolver el siguiente problema jurídico: ¿SI LANOTIFICACIÓN DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES N° 0242- PCCBCM-2018, REALIZADA AL ACCIONANTE POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA,VIOLENTA LOS DERECHOS AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA? En el presente caso entre los temas de debate es dilucidar la protección constitucional del derecho al trabajo, debido proceso y seguridad jurídica, así en la Constitución de la República del Ecuador cuando describe los derechos de libertad art. 66 en su numeral 17 garantiza el derecho a la libertad del trabajo; luego en el art. 325 se indica "...El Estado garantiza el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas..." Debemos también considerar que la Constitución de la República en su primer artículo señala con claridad que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, definición sobre la cual se construye y desarrolla un conjunto de principios como la seguridad jurídica, que es condición básica para que un Estado pueda generar un sistema de justicia social, que contribuye a mantener una paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez permiten un normal desarrollo de los pueblos y la sociedad misma, que además del contexto constitucional, sobresale la tutela efectiva, justicia imparcial y expedita con igualdad formal y material. La Corte Constitucional para el período de transición en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010, ha señalado que: "...El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; a ello se debe agregar además que la Corte Constitucional en sentencia N. 008-OYSEP-CC, caso 0104-09-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009, ha dicho que: "...la seguridad jurídica es la convicción que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente.". Encontramos de esta manera que la seguridad jurídica constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura jurídica del Estado de derechos y justicia social, como lo es el estado ecuatoriano, este planteamiento macro de seguridad jurídica se concreta cuando se desarrolla además otro principio que en el caso que nos ocupa, es el debido proceso, lo cual se traduce en la confiabilidad en el orden jurídico. El accionante argumenta que al tener más de dos contratos ocasionales, no debían desvincularlo sino debían convocar al concurso de méritos y oposición. Este hecho, a su juicio, constituye fuente de vulneración de su derecho constitucional al debido proceso, a la seguridad jurídica y al trabajo. Para el efecto, nuestra Constitución en su Art. 228 determina que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley; y, el Art. 229 Ibídem señala que la ley regulará la estabilidad en el sector público; principios constitucionales que luego son desarrollados en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); cuando al referirse a la carrera de servicio público en su artículo 86 señala que para ser servidores de la carrera de servicios públicos se requiere haber ganado un concurso de méritos y oposición; luego en el artículo 58 ibídem contempla que la carrera del servicio

público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales. Es decir, que la Ley referida contempla la estabilidad en la carrera del servidor público, sin embargo, la propia Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, señalan que la naturaleza jurídica de los contratos de servicios ocasionales es temporal, lo que deriva en que efectivamente estos no concedan estabilidad laboral a sus beneficiarios, circunstancia que solo se configura mediante la suscripción del correspondiente nombramiento definitivo que genere el ingreso a la carrera del servicio público, una vez que se hubiere efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición conforme dispone el artículo 228 de la Constitución de la República; es decir, como se observa existe una regulación normativa definida. Además, que la emisión de sucesivos contratos de servicios ocasionales no otorga derecho a la estabilidad en el sector público. En este punto, es imperioso resaltar que la Corte Constitucional en la sentencia N.º 016-13-SEP-CC, emitida en la causa N.º 1000-12-EP, de 16 de mayo de 2013, señala: “[...] No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías...” Y para Aguirre (2017), “el análisis que le compete realizar al juez constitucional radica en la verificación de la vulneración de derechos constitucionales, a contrario sensu, cuando no se presenta tal vulneración, se debe acudir a las vías ordinarias dado que el tema no comporta relevancia constitucional. En tal sentido, si bien es cierto que la acción de protección constituye el mecanismo idóneo para la protección de derechos constitucionales, podría suceder que del análisis de la causa se desprenda que no existe una vulneración de un derecho constitucional, sino la pretensión de un asunto de mera legalidad.”. Por último, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 003-13-SEP-CC, emitida en la causa N.º 1427-12-EP, de 05 de marzo de 2013, señala: “Cabe destacar que la acción de protección no debe ser entendida como una garantía en la cual puedan resolverse temas de mera legalidad, ya que su naturaleza es la de tutelar el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. En este sentido, los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de darle el uso adecuado a esta garantía, evitando el abuso de la misma por parte de los usuarios, a través del acatamiento de las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.- De las normas anotadas tenemos que el objetivo esencial de la acción de protección es la tutela directa y eficaz de los derechos constitucionales, y que es deber de los jueces centrar su examen en la existencia de la vulneración de estos derechos y luego de un razonamiento lógico y comprensible determinar si el caso analizado corresponde ser conocido y resuelto por la justicia constitucional; y, en caso de tratarse de una afectación de un derecho de origen legal se puede concluir, que el procedimiento corresponde a jueces de jurisdicción ordinaria a través de los mecanismos judiciales previstos; debe entenderse a los jueces constitucionales como actores protagónicos en la protección de derechos. En este caso el accionante está planteando la tutela y reparación del derecho al trabajo, debido proceso y seguridad jurídica que tienen una garantía constitucional. Pero ¿SE HA VULNERADO ESTOS DERECHOS? El tema de debate es la terminación de un contrato ocasional; y del proceso, se verifica que el accionante ingresa al servicio público bajo un contrato ocasional y se observa que su desvinculación está directamente relacionada con la terminación del referido contrato ocasional; es decir, el argumento esgrimido por el accionante sobre que la decisión administrativa violenta el derecho al trabajo, debido proceso y seguridad jurídica, no es procedente, pues la Ley Orgánica del Servicio Público (norma jurídica previa, clara pública) claramente establece que estos tipos de contratos no generan estabilidad y que para su terminación no es necesario procesos previos. Además que, al accionante no le ampara una protección constitucional reforzada, pues no pertenece a ningún grupo vulnerable, por ende, esta acción lo que perseguiría es la revocatoria ilegal o no de un acto administrativo; situación que debe resolverse en otro ámbito fuera de la jurisdicción constitucional, que para lo cual existe, por supuesto, la vía contencioso administrativa. Pretender derivar el análisis de este conflicto a un procedimiento constitucional se estima no adecuado. Ergo, la presente acción no cumple con los requisitos de admisibilidad de análisis y discusión de una acción de protección y se adecua a las situaciones de improcedencia contempladas en el numeral 1 del Art.42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- En mérito de lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LA LEY DE LA REPUBLICA, se RECHAZA POR IMPROCEDENTE, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, planteada por el accionante JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, en la persona de sus representantes legales Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA y Abg VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal,

respectivamente. Se deja a salvo el derecho de las partes para accionar otros mecanismos administrativos o de la justicia ordinaria, para resolver el asunto materia de controversia.- Tómesese en cuenta que de conformidad al principio de oralidad señalado en la Constitución de la República en su Art. 168 numeral 6, en relación con el Art 24 DE LA LOGJCC, la parte accionante en la Audiencia luego de haberse anunciado la resolución en forma verbal interpuso el Recurso de Apelación, por ello dejando copias certificadas de las piezas pertinentes, envíese el expediente previo sorteo a una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.- Ejecutoriada la sentencia conforme lo señala el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, remítase copias certificadas de este fallo a Corte Constitucional.-NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

05/08/2021 17:33 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a pasar el proceso con acta de audiencia y CD.- Particular que comunico para fines de ley. - LO CERTIFICO Machala, 05 de agosto de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

04/08/2021 10:24 ACTA GENERAL (ACTA)

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA En la ciudad de Machala, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno a las 10h00, ante la Dra. María Cecilia Martínez Arias, Jueza de la Unidad Laboral, e infrascrita secretaria Ab. Ma. Alexandra Aguilar León, comparecen LOS ACCIONANTES: Jorge Augusto Fernández Palacios, acompañado de sus defensores técnicos, Ab. Elsa Piedad Carrión Loayza; comparece el Ab. Kelvin Franco Encalada en representación de la entidad accionada: Ing. Dario Macas Salvatierra Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala.- Abg. Vicente Arturo Rodríguez Palma en su calidad de Procurador Síndico Municipal, La audiencia se reinstala para emitirse la resolución pertinente por lo que luego del análisis respectivo, la señora jueza de la Unidad Judicial manifiesta que la presente acción no cumple con los requisitos de procedibilidad por lo que se rechaza la misma por improcedente, se deja a salvo el derecho de las partes para planterar los reclamos que crea tengase en cuenta la apelación que interpone la parte accionante a la sentencia.- Siendo las 10h19 concluye la presente audiencia, de lo que da fe la infrascrita secretaria que certifica quedando el audio grabado de la audiencia .-

02/08/2021 17:31 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a pasar el proceso para AUDIENCIA.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 02 de agosto de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

02/08/2021 13:33 NOTIFICACION (DECRETO)

Machala, lunes 2 de agosto del 2021, las 13h33, VISTOS: En mérito al trámite correspondiente y puntualizo en los siguientes términos: PRIMERO.- En base a la facultad esencial de la Juezas y Jueces a ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo a la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y las Leyes, prevista en el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, procedo a convalidar los siguientes actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, que no han viciado al proceso de nulidad ni han provocado indefensión: Esto es que por un lapsus calami en el Auto de Sustanciación de fecha 30 de Julio del 2021, las 10h01, se ha podido constatar que se ha hecho constar que se señala la Audiencia Pública para el día 04 de Agosto del 2020, las 10h00; siendo lo correcto que se señala la Audiencia Pública para el día 04 de Agosto del 2021, las 10h00, en la Sala No. 17 de este Distrito, debiendo cumplirse con lo ordenado en esta providencia; en lo demás estarse a lo ordenado en dicho auto por esta Autoridad.- SEGUNDO.- ACCESO A MEDIOS TELEMÁTICOS. En lo Principal. Se dispone: En virtud de la Resolución del Consejo de la Judicatura respecto de las medidas de bioseguridad y con aplicación del Protocolo de Audiencias, se pone a disposición de los defensores técnicos de las partes procesales el sistema POLYCOM, Sala 771240 y Pin 88957, para que puedan acceder por medios telemáticos; y que esta

Unidad Judicial no nos responsabilizamos de .malas conexiones que puedan suceder durante la transmisión de la Audiencia.-
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

02/08/2021 13:33 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, lunes dos de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA en el correo electrónico vrodriguez@machala.gob.ec; ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE en el correo electrónico kfranco@machala.gob.ec; en el correo electrónico mayra_aleja_maga_maga@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0706456753 del Dr./ Ab. MAYRA ALEJANDRA GALVEZ AGUILAR; en el correo electrónico jalexix_er14@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706510286 del Dr./ Ab. JENNY ALEXANDRA ENRÍQUEZ REYES; en el correo electrónico andreinatenorioparedes@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706818820 del Dr./ Ab. EVA ANDREINA TENORIO PAREDES; en el correo electrónico jdmerling@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704344050 del Dr./Ab. JUAN DIEGO MERLING OBANDO; en el correo electrónico josesito8823@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705059616 del Dr./Ab. SUÁREZ GARZÓN JOSÉ LUIS; en el correo electrónico carlos-alexander-10@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0705090777 del Dr./Ab. CARLOS ALEXANDER FIERRO TORO; en el correo electrónico kelvinfranco.encalada@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703762716 del Dr./Ab. KELVIN EDISON FRANCO ENCALADA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. en el correo electrónico procuraduria@machala.gob.ec. Certifico:

31/07/2021 12:47 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a pasar el proceso para archivo de la Unidad Laboral .- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 30 de julio de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO

30/07/2021 10:01 AUTO GENERAL (AUTO)

Machala, viernes 30 de julio del 2021, las 10h01, Incorporese al proceso la ratificación de funciones del Ab. Juan Izquierdo Intriago Mgs, en su calidad de Director Regional 1 de La Procuraduría General del Estado, a la Ab. Sara Maridueña Orellana en sus intervenciones en la presente acción, Una vez concluido el término probatorio se dispone la REINSTALACIÓN, de la Audiencia Pública, para pronunciarme sobre mi decisión, y se señala para el día 04 de Agosto del 2.020 a las 10h00, SALA 17, o por los medios telemáticos, lo cual lo pueden solicitar mediante secretaria oportunamente la clave y pin.-NOTIFIWQUESE y CUMPLASE.-

30/07/2021 10:01 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes treinta de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./ Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA en el correo electrónico vrodriguez@machala.gob.ec; ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE en el correo electrónico kfranco@machala.gob.ec; en el correo electrónico mayra_aleja_maga_maga@hotmail.es, en el casillero electrónico No.

0706456753 del Dr./ Ab. MAYRA ALEJANDRA GALVEZ AGUILAR; en el correo electrónico jalexis_er14@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706510286 del Dr./ Ab. JENNY ALEXANDRA ENRÍQUEZ REYES; en el correo electrónico andreinatenerioparedes@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706818820 del Dr./ Ab. EVA ANDREINA TENORIO PAREDES; en el correo electrónico jdmerling@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704344050 del Dr./Ab. JUAN DIEGO MERLING OBANDO; en el correo electrónico josesito8823@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705059616 del Dr./Ab. SUÁREZ GARZÓN JOSÉ LUIS; en el correo electrónico carlos-alexander-10@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0705090777 del Dr./Ab. CARLOS ALEXANDER FIERRO TORO; en el correo electrónico kelvinfranco.encalada@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703762716 del Dr./Ab. KELVIN EDISON FRANCO ENCALADA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. en el correo electrónico procuraduria@machala.gob.ec. Certifico:

29/07/2021 13:41 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/07/2021 14:16 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a pasar el proceso para Archivo de la Unidad laboral .- Particular que comunico para fines de ley. Machala 23 de julio de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO

22/07/2021 15:25 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (DECRETO)

Machala, jueves 22 de julio del 2021, las 15h25, Incorpórese al proceso el escrito presentado por los accionados señores Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA y Abg. VICENTE RODRIGUEZ PALMA, en sus calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me refiero en los siguientes términos: PRIMERO.- Dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo en la acción de protección, previa notificación a la parte contraria, a petición de la parte accionada y se dispone: SEGUNDO.- AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES. Téngase en cuenta la intervención de los defensores técnicos AB ANDREINA TENORIO, AB. KELVIN FRANCO ENCALADA, AB. FULTON GODOY BASTIDAS, AB. JUAN DIEGO MERLING, AB. CARLOS FIERRO y AB. JOSE LUIS SUAREZ; así como los correos electrónicos que se ñalan para sus notificaciones.- TERCERO.- Agréguese a los autos la documentación que adjunta como prueba de su parte, conforme lo indica en el escrito que se provee.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

22/07/2021 15:25 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves veinte y dos de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA en el correo electrónico vrodriguez@machala.gob.ec; ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE en el correo electrónico kfranco@machala.gob.ec; en el correo electrónico mayra_aleja_maga_maga@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0706456753 del Dr./ Ab. MAYRA ALEJANDRA GALVEZ AGUILAR; en el correo electrónico jalexis_er14@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706510286 del Dr./ Ab. JENNY ALEXANDRA ENRÍQUEZ REYES; en el correo electrónico andreinatenerioparedes@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706818820 del Dr./ Ab. EVA ANDREINA TENORIO PAREDES; en el correo electrónico jdmerling@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704344050 del Dr./Ab. JUAN DIEGO MERLING OBANDO; en el correo electrónico josesito8823@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705059616 del Dr./Ab. SUÁREZ GARZÓN JOSÉ LUIS; en el correo electrónico carlos-alexander-10@hotmail.es, en el casillero electrónico No.

0705090777 del Dr./Ab. CARLOS ALEXANDER FIERRO TORO; en el correo electrónico kelvinfranco.encalada@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703762716 del Dr./Ab. KELVIN EDISON FRANCO ENCALADA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. en el correo electrónico procuraduria@machala.gob.ec. Certifico:

20/07/2021 16:32 ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA (ACTA)

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA En la ciudad de Machala, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno a las 10h00, ante la Dra. María Cecilia Martínez Arias, Jueza de la Unidad Laboral, e infrascrita secretaria Ab. Ma. Alexandra Aguilar León, comparecen LOS ACCIONANTES: Jorge Augusto Fernández Palacios, acompañado de sus defensores técnicos, Ab. Elsa Piedad Carrión Loayza y Fernando Espinoza Ortinola; comparece el Ab. Kelvin Franco Encalada en representación de la entidad accionada: Ing. Dario Macas Salvatierra Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala.- Abg. Vicente Arturo Rodríguez Palma en su calidad de Procurador Síndico Municipal, además comparece la Ab. Sara Maridueña, en representación de la Procuraduría General del Estado; instalada la audiencia se concede la palabra a la parte accionante, quien manifiesta: mediante oficio se deja sin efecto la relación de dependencia que por mas de seis años desempeño el accionante de manera unilateral por contrato de trabajo, se adujo que debía legalmente notificado, habiendo efectación de derechos puesto que empezó a laborar en el Municipio con el cargo de promotor, contraviene la seguridad jurídica Art. 82 de la Constitución, al no aplicarse norma clara de Ley Orgánica del Servicio Público, mi defendido trabajó por seis años con la indicada accionada, el GAD, nmo cumple con la norma legal, la entidad Municipal mantiene aun proyectos, se han violentado los Arts. 11, 33, 34, 66, Nro. 2, 4 Art. 75, 76, 82, 88, 169, 227, 228, 229, 325, 326, 327 inciso 2, Art. 424, 425, 426, de la constitución, solicitamos dejar sin efecto la notificación de la terminación unilateral del contrato de servicios; que se disponga el reintegro inmediato al mismo cargo público, disponga al Gad pague las remuneraciones que se dejo de percibir; en este estado se concede la palabra a la entidad accionada quien manifiesta: la pretensión del accionante indica o se refiere al oficio de la notificación, no se puede crear derechos que la norma no reconoce y si no está en la Ley o en la Constitución no se puede crear el derecho, esto le permitiría rechazar la presente acción, el actor dice que el oficio de terminación del contrato ha vulnerado sus derechos, dice que su situación ya no era ocasional y que se volvió permanente, hemos adjuntado documentación que indica que la relación laboral del accionante con el Gad se ha dado, eso no se discute tampoco su actividad, esta terminación está establecida en la ley, con las pruebas se ha establecido la relación laboral con el accionante, hemos presentado la documentación de talento humano que certifica de esta relación laboral, pero indica que esta relación ha sido con proyectos sociales para determinadas circunstancias, momentos, tambien se indica que son proyectos de inversión y que son temporales, no permanentes, estos se circunscriben al Art. 57 y 58 del Código de finanzas que indican sobre la temporabilidad, estan sujetos a la partida 71 el proyecto que ocupó el accionante perteneció a esta partida, los certificados adjuntados han indicado referente al proyecto en que laboró el accionante, la permanencia que inca el accionante o esta establecida en la ley, respecto a estas alegaciones la norma imposibilita realizarlos; lo que hace reconocer que no existen derechos vulnerados, la norma no permite estabilidad, esta relación laboral es transitoria y lo conocería el accionante cuando suscribía los contratos, la motivación es que se indica que el oficio de notificación no reúne la norma, hemos sido claros no hay tal sentido de permanencia, el Gad, es concreto en el oficio de notificación, la Corte Constitucional es clara al respecto, existe una situación que se indica y la norma que se plantea, solicito se deseche esta acción por improcedente, Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional numerales 1, 3, 5, entego sentencias indicadas de Corte Constitucional; en este momento interviene la Procuraduría General del Estado quien manifiesta a través de su defensora: debemos considerar que la normativa permite a la indicada accionada realizar estas actuaciones Art. 228 de la Constitución, Art- 65 Losp, Art. 58 Reglamento Losp, los contratos ocasionales son firmados temporabilidad, se le concede cinco días para legitimar su intervención; en este estado se concede la réplica al accionante quien manifiesta : esta acción no tiene vicios de improcedencia con este acto administrativo se da la violación de derechos, el Gad Municipal sigue necesitando los promotores, están ahí, se puede constatar en la página web y el actor no perdió su trabajo por negligencia, su trabajo fue muy bueno, pudo haber sido ganador de un concurso, fue una decisión unilateral, la que dió paso a esta afectación del derecho establecido en la norma, mi defendido se lo dejo sin trabajo, la alcaldía sigue contratando estos mismos puestos, por tanto velando el derecho de la norma del Art. 82 de la Constitución solicito se declara con lugar la acción y se reintegre a su puesto a mi defendido con las debidas reparaciones; en este estado se concede la réplica al accionado quien manifiesta: al tenor de lo analizado por la Corte Constitucional nos hemos referido, ahora se reclama un derecho que la norma no establece, se dice que

los promotores siguen ahim hoy son otros proyectos pero el proyecto para que que trabajabael accionante ha sido cerrado, no se hace debate del cumplimiento del accionante, no se puede hacer un concurso, los acuerdos son claros existe imposibilidad a l partida 71; La procuraduría manmifiesta que la parte accionada se encuentra inmersa en las causales que no corresponde a vulneración de derechos, finalmente el accionante manifiesta: los derechos de los servidores públicas son irrenunciables, que se vele por el erecho, un acto administrativo puede ser discutido esta caso se retrotrae a esta autoridad, no se deje sin efecto actos administrativos, estamos hablando de violación de derechos, este acto deja de ser legítimo solicito de con lugar la presente acción; la señroa jeuza de la unidad Judicial abre término de prueba para qel Municipio presente en forma pormenorizada toda la documentación que pertenece al accionante, se concede siete días para dicho efecto como término que reduzca a escrito su intervención realizada y lo que la parte accionante indica que existe en la página web de la entidad sobre Iso cargos, la audiencia se reinstalara para emitir la resolcuión respectiva oportunamente.- Siendo las 14h30 concluye la presente audiencia, de lo que da fe la infrascrita secretaria que certifica quedando el audio grabado de la audiencia .-

20/07/2021 09:25 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/07/2021 11:58 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que paso el proceso para Audiencia.- Particular que comunico para fines de ley. LO CERTIFICO Machala, 16 de Mayo de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO

CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

16/07/2021 09:21 ACTA GENERAL (ACTA)

ACCION DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Nro. 00222-2021 En Machala, a los dieciseis días del mes de julio de dos mil veintiuno a las 09h09

NOTIFIQUE: Abg. Vicente Arturo Rodriguez Palma en su calidad de Procurador Síndico Municipal, mediante correo electrónico:procuraduria@machala.gob.ec; vrodriguez@machala.gob.ec; kfranco@machala.gob.ec, así como también notifiqè seguidamente en las instalaciones del Municipio de esta ciudad, en las calles Nueve de Mayo y 25 de Junio, en las ventanillas ubicadas en planta alta conforme se indicara, cumpli con el contenido íntegro de la Acción de Protección que precede y auto en ella recaído, mediante oficio conforme se desprende de la recepciòn del mismo en su fe de presentaciòn adjuntando copia de la providencia en la que se fija fecha para la audiencia respectiva.- dejo constancia que en el momento oportuno en mi calidad de acturia de este despacho conforme se dispuso notifiqè a la Instituciòn referida tanto en los correos elctrònicos como en las oficinas con la acciòn propuesta y todo lo actuado, utilizando mis propios medios para dicho efecto .- LO CERTIFICO. Ab. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA

16/07/2021 09:19 ACTA GENERAL (ACTA)

ACCION DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Nro. 00222-2021 En Machala, a los dieciseis días del mes de julio de dos mil veintiuno a las 09h09

NOTIFIQUE: Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, ALCALDE DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACHALA, mediante correo electrónico:procuraduria@machala.gob.ec; vrodriguez@machala.gob.ec; kfranco@machala.gob.ec, así como también notifiqè seguidamente en las instalaciones del Municipio de esta ciudad, en las calles Nueve de Mayo y 25 de Junio, en las ventanillas ubicadas en planta alta conforme se indicara, cumpli con el contenido íntegro de la Acción de Protección que precede y auto en ella recaído, mediante oficio conforme se desprende de la recepciòn del mismo en su fe de presentaciòn adjuntando copia de la providencia en la que se fija fecha para la audiencia respectiva.- dejo constancia que en el momento oportuno en mi calidad de acturia de este despacho conforme se dispuso notifiqè a la Instituciòn referida tanto en los correos

electrónicos como en las oficinas con la acción propuesta y todo lo actuado, utilizando mis propios medios para dicho efecto. - LO CERTIFICO. Ab. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA

16/07/2021 08:34 ACTA GENERAL (ACTA)

ACCION DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Nro. 00222-2021 En Machala, a los dieciseis días del mes de julio de dos mil veintiuno a las 08h32 NOTIFIQUE: A LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en la persona del señor Delegado de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil en los correos electrónicos: notificacionesDR1@pge.gob.ec; mgallardo@pge.gob.ec; adjuntando la documentación necesaria referente a la convocatoria de audiencia dentro de la acción propuesta, dejo constancia que en el momento oportuno en mi calidad de actuario de este despacho conforme se dispuso notifique a la Institución referida tanto en los correos electrónicos como en las oficinas con la acción propuesta y todo lo actuado, utilizando mis propios medios para dicho efecto.- LO CERTIFICO Ab. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA

15/07/2021 08:33 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 15 de Julio del 2021 Señor DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
Ciudad.- De mi consideración Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduria General del Estado, se ha dispuesto enviar atento oficio a Ud., a fin de poner a su conocimiento que mediante auto de fecha 14 de julio del 2021, las 16h27, se ha convocado a la AUDIENCIA PÚBLICA a las partes procesales, para el día 20 de Julio del 2021, a las 10h00, SALA 17 de este Distrito Judicial. Para lo cual se adjunta copias certificadas pertinentes. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, AB. MARIA CECILIA MARTINEZ ARIAS
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

15/07/2021 08:31 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 15 de Julio del 2021 Señor Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL CANTON MACHALA
Ciudad.- De mi consideración Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduria General del Estado, se ha dispuesto enviar atento oficio a Ud., a fin de poner a su conocimiento que mediante auto de fecha 14 de julio del 2021, las 16h27, se ha convocado a la AUDIENCIA PÚBLICA a las partes procesales, para el día 20 de Julio del 2021, a las 10h00, SALA 17 de este Distrito Judicial. Para lo cual se adjunta copias certificadas pertinentes. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, AB. MARIA CECILIA MARTINEZ ARIAS
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

15/07/2021 08:29 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 15 de Julio del 2021 Señor Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA ALCALDE DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACHALA
Ciudad.- De mi consideración Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO

FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduría General del Estado, se ha dispuesto enviar atento oficio a Ud., a fin de poner a su conocimiento que mediante auto de fecha 14 de julio del 2021, las 16h27, se ha convocado a la AUDIENCIA PÚBLICA a las partes procesales, para el día 20 de Julio del 2021, a las 10h00, SALA 17 de este Distrito Judicial. Para lo cual se adjunta copias certificadas pertinentes. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, AB. MARIA CECILIA MARTINEZ ARIAS
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

15/07/2021 08:20 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE
EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 15 de Julio del 2021 Señor(s)
UNIDAD PROVINCIAL DE TICS DE EL ORO.

Machala.- De mi consideración: Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduría General del Estado, en Auto, se ha convocado a la AUDIENCIA PUBLICA, (GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES) y, por disposición de la Sra. Jueza Abg. María Cecilia Martínez Arias, la misma deberá realizarse por medios telemáticos (videoconferencia); el día 20 de Julio del 2.021, a las 10h00, SALA 17. Por tanto, se requiere a la Coordinación de Audiencias de la Dirección Provincial del Consejo Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, adopte las medidas pertinentes de la Judicatura El Oro, realizar las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias, a efectos de que la Unidad Provincial de Tics de la Dirección para el cumplimiento de la disposición judicial, otorgando de manera oportuna SALA Y PIN para la realización de la misma. Particular que se le solicita para fines legales pertinentes de Ley. Atentamente; AB. MARÍA CECILIA MARTINEZ ARIAS
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

14/07/2021 16:27 NOTIFICACION (DECRETO)

Machala, miércoles 14 de julio del 2021, las 16h27, Una vez notificadas a las partes accionadas de la presente ACCIÓN de PROTECCIÓN, según razón actuarial de la secretaria de esta Unidad Judicial laboral, se convoca a la Audiencia Pública a las partes procesales mediante sistema POLYCOM Sala 771240 y Pin 88957 (EL cual debe ser descargado oportunamente) o presencialmente en la Sala de Audiencias Nro.17.- CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA.- Por consiguiente, se dispone convocar a las partes para la correspondiente Audiencia Pública que se realizará el 20 de Julio del 2021, a las 10h00, SALA 17, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 13 numeral dos de la citada Ley Orgánica.Garntias Jurisdiccionales y Control Constitucional. Incorporese al proceso el escrito presentado por el accionante, así como sus anexos, que se tomará en consideración si en derecho hubiere lugar.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

14/07/2021 16:27 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, miércoles catorce de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA en el correo electrónico vrodriguez@machala.gob.ec; ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE en el correo electrónico

kfranco@machala.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO.
en el correo electrónico procuraduria@machala.gob.ec. Certifico:

14/07/2021 11:11 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/07/2021 17:36 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que el día de hoy paso el proceso a su despcho, una vez que se han cumplido las diligencias ordenadas.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 14 de julio de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

13/07/2021 17:34 ACTA GENERAL (ACTA)

ACCION DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Nro. 00222-2021 En Machala, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno a las 11h23 NOTIFIQUE: Señor Abg.VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL CANTON MACHALA, en las instalaciones del Municipio de esta ciudad, en las calles Nueve de Mayo y 25 de Junio con el contenido íntegro de la Acción de Protección que precede y auto en ella recaído, mediante oficio conforme se desprende de la recepción del mismo en su fe de presentación .- LO CERTIFICO. Ab. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA

13/07/2021 17:32 ACTA GENERAL (ACTA)

ACCION DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Nro. 00222-2021 En Machala, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno a las 11h20 NOTIFIQUE: Señor Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, ALCALDE DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACHALA, en las instalaciones del Municipio de esta ciudad, en las calles Nueve de Mayo y 25 de Junio con el contenido íntegro de la Acción de Protección que precede y auto en ella recaído, mediante oficio conforme se desprende de la recepción del mismo en su fe de presentación .- LO CERTIFICO. Ab. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA

13/07/2021 17:25 ACTA GENERAL (ACTA)

ACCION DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Nro. 00222-2021 En Machala, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno a las 11h10 NOTIFIQUE: A LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en la persona del señor Delegado de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil en los correos electrónicos: notificacionesDR1@pge.gob.ec; mgallardo@pge.gob.ec; adjuntando la documentación necesaria referente a la acción propuesta, además se notificó con el contenido íntegro de la Acción de Protección que precede y auto en ella recaído, en las oficinas de la Procuraduría General del Estado en esta ciudad de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte y Junín, mediante oficio .- LO CERTIFICO. Ab. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA

13/07/2021 08:56 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 13 de Julio del 2021 Señor DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Ciudad.- De mi consideración Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO

FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduría General del Estado, se ha dispuesto enviar atento oficio a Ud., a fin de poner a su conocimiento que mediante auto de fecha 12 de Julio del 2021, las 10h40, se encuentra tramitando la presente Acción de Protección en esta Unidad Judicial de Trabajo. Para lo cual se adjunta copias certificadas pertinentes. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, AB. MARIA CECILIA MARTINEZ ARIAS
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

13/07/2021 08:55 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 13 de Julio del 2021 Señor Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA

PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL CANTON MACHALA

Ciudad.- De mi consideración Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduría General del Estado, se ha dispuesto enviar atento oficio a Ud., a fin de poner a su conocimiento que mediante auto de fecha 12 de Julio del 2021, las 10h40, se encuentra tramitando la presente Acción de Protección en esta Unidad Judicial de Trabajo. Para lo cual se adjunta copias certificadas pertinentes. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, AB. MARIA CECILIA MARTINEZ ARIAS
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

13/07/2021 08:51 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO Machala, 13 de Julio del 2021 Señor Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA ALCALDE DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACHALA

Ciudad.- De mi consideración Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07371-2021-00222, que sigue JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. DARIO MACAS SALVATIERRA, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala; b) Abg. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduría General del Estado, se ha dispuesto enviar atento oficio a Ud., a fin de poner a su conocimiento que mediante auto de fecha 12 de Julio del 2021, las 10h40, se encuentra tramitando la presente Acción de Protección en esta Unidad Judicial de Trabajo. Para lo cual se adjunta copias certificadas pertinentes. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, AB. MARIA CECILIA MARTINEZ ARIAS
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

12/07/2021 18:22 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que el día de hoy paso el proceso para elaboración de oficios.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 12 de julio de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

12/07/2021 10:40 CONTESTACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, lunes doce de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo

electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. No se notifica a DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. por no haber señalado casilla. Certifico:

12/07/2021 10:40 CONTESTACION (DECRETO)

Machala, lunes 12 de julio del 2021, las 10h40, VISTOS: En virtud del sorteo legal y reglamentario practicado, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial del Trabajo de El Oro, y por respeto en Jerarquía a la decisión de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a pesar que dentro del proceso no existe TICKET alguno en el que señale la hora de Admisión de la presente causa, según el Flujo procesal que manifiestan los Jueces Provinciales, sino solo el Acta de sorteo a las 17h31, me refiero en los siguientes términos: PRIMERO: AVOCO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.- Avoco conocimiento de la Acción Constitucional de Protección, que precede y formulada por: JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra de: a) Ing. Dario Macas Salvatierra Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Machala .- b) Abg. Vicente Arturo Rodriguez Palma en su calidad de Procurador Síndico Municipal, c) Delegado de la Procuraduría General del Estado.- Calificándola de clara, precisa, completa y por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite especial determinado en la Sección Tercera, Capítulo Tercero, "Garantías Jurisdiccionales", Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Arts. 39, 40, 41, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO: CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA.- Una vez notificadas a las partes, se procederá en cumplimiento al Art. 13 numeral de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- TERCERO: NOTIFICACIÓN A LA PARTE ACCIONADA.- Con el fin de garantizar el debido proceso constitucional y el legítimo derecho a la defensa se dispone que la actuario del despacho proceda a notificar mediante comunicación escrita a los demandados en las direcciones que ha señalado en la demanda inicial, a quienes se le entregará copia de la demanda y del presente auto calificativo sobre él recaídos para los efectos de ley, o en cualquier de las formas de notificación establecidas constitucionalmente.- De conformidad con el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado se ordena notificar al señor Delegado de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil, para lo cual se dispone que la señora secretaria utilice todos los medios tecnológicos posibles para que se cumpla con la notificación, sin perjuicio de remitir atento oficio a la oficina de la Delegación de la Procuraduría en esta ciudad de Machala.- CUARTO: AUTORIZACIÓN Y CASILLERO JUDICIAL DEL ACCIONANTE.- En cuenta la casilla judicial, y el correo electrónico señalado para sus notificaciones por intermedio de sus defensores técnicos.-Incorporese al proceso los documentos anexos. Se les solicita a las PARTE ACTORA AGREGAR LAS COPIAS NECESARIAS PARA LA RESPECTIVAS NOTIFICACIONES, que debe realizar la Actuario de esta Unidad Judicial laboral.- CITESE Y NOTIFIQUESE.-

12/07/2021 09:14 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que el día de hoy doce de julio de 2021 recibo la acción de protección propuesta que antecede, la que pongo a su despacho.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 12 de julio de 2021
Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

09/07/2021 17:25 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

28/06/2021 08:47 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Machala, 28 de Junio del 2021 Señor Ing.

GERMAN EDUARDO BETANCOURT MIRANDA

COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD DE INGRESO DE CAUSAS

Ciudad.- De mi consideración: Dentro de la ACCION DE PROTECCION No.0 7371-2021-00222, seguido por JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra del ING. DARIO MACAS SALVATIERRA Y ABG. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en sus calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Auto, se ha dispuesto enviar la presente causa para que derima la competencia,, la misma que contiene 86 fojas. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente; AB. MARÍA ALEXANDRA AGUILAR LEON

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

24/06/2021 20:25 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que el día de hoy paso el proceso para elaboración de oficio para apelación.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 24 de junio de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO

CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

24/06/2021 17:29 APELACION (DECRETO)

Machala, jueves 24 de junio del 2021, las 17h29, VISTOS: Incorporese al proceso los escritos presentados por la accionante, así como el oficio enviado por la Abg. Ana Garrido Perez en su calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Especializada en Violencia Contra la Mujer y La Familia del Cantón Machala, y proveyendolo me pronuncio en los siguientes términos:: PRIMERO: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.- De conformidad con el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente dice: "La función Judicial, por intermedio de las Juezas y Jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso".SEGUNDO:El art.424 (Jerarquía de la Constitución).-La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por El Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.Art.425 IBIDEM dice (ORDEN JERÁRQUICO DE LAS LEYES) El orden jerarquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los Tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional las Juezas y los Jueces, Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, La jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. TERCERO: COMPETENCIA: 156 Código Orgánico de la Función Judicial (COMPETENCIA) competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional esta distribuida entre las diversas Cortes, Tribunales y Juzgados en razón de las personas, del territorios, de la materia y de los grados. CUARTO: Art.14 CONFLICTO DE COMPETENCIA COGEP.- Si una o un juzgador pretende la inhibición de otra otro juzgador para conocer un proceso, le remitirá oficio con las razones por las que se considera competente. Si al contrario, ninguna o ningún juzgador, avoca conocimiento del proceso aduciendo incompetencia, cualquiera de las partes solicitará a la o el último juzgador en declararse incompetente, que eleve el expediente al superior que corresponda, según lo dispuesto en el inciso anterior, para que recuelva el conflicto negativo de competencia. proceso. Por lo expuesto en el presente proceso Acción Constitucional, según acta de sorteo a fojas 27 del proceso, ingresada por Elsa Jaen de ingreso de causas, se realiza el día 09 de Junio del 2.021 a las 17h31, fuera

del horario de trabajo de la suscrita señalado por esta judicatura, que es desde las 8h00 hasta las 17h00, y no realiza Flagrancias, el art. 7 de la Ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa claramente: La Jueza o Juez de turno sera competente cuando se presenta una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados, no existen interpretaciones extensivas a esta norma constitucional, como lo realizan las Juezas que se han excusado sin motivo aparente. Por lo tanto solicito muy comedidamente Dirimir El conflicto de competencia, para salvaguardar la tutela Judicial efectiva de los Derechos consagrados en la Constitución para las partes, según las normas establecidas por la ley. Por lo tanto se dispone que por secretaria se envíe a una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, para que DIRIMA la competencia.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

24/06/2021 17:29 APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves veinte y cuatro de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./ Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. No se notifica a DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. por no haber señalado casilla. Certifico:

24/06/2021 15:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/06/2021 10:09 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que el día de hoy 23 de junio de 2021, a las 10h02, recibo la acción de proteccion propuesta que antecede, la que pongo a su despacho.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 23 de junio de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

23/06/2021 09:50 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/06/2021 14:01 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Machala, 18 de Junio del 2021 Señor Ing.

GERMAN EDUARDO BETANCOURT MIRANDA

COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD DE INGRESO DE CAUSAS

Ciudad.- De mi consideración: Dentro de la ACCION DE PROTECCION No.0 7371-2021-00222, seguido por JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra del ING. DARIO MACAS SALVATIERRA Y ABG. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en sus calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Auto, se ha dispuesto enviar la presente causa por DEVOLUCION, la misma que contiene 74 fojas. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente; AB. MARÍA ALEXANDRA AGUILAR LEON

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

18/06/2021 13:48 INHIBICION (AUTO RESOLUTIVO)

Machala, viernes 18 de junio del 2021, las 13h48, VISTOS: Incorporese al proceso el oficio enviado por la Ab. Ana Garrido Perez Secretaria de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la mujer y la Familia del Cantón Machala, así como el proceso Nro. 07371-2021-00222, y proveyendolo se realiza las siguientes puntualizaciones: El art.424 (Jerarquía de la Constitución).-La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por El Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Art.425 IBIDEM dice (ORDEN JERÁRQUICO DE LAS LEYES) El orden jerarquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los Tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones ; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional las Juezas y los Jueces, Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, La jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. La Resolución de fecha 17 de Junio del 2021, a las 13h41, suscrita por la Jueza Ab. Nataly Sanchez Sanchez Jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia de la Mujer y los Miembros del Nucleo Familiar del Cantón Machala Encargada del despacho de la Dra. Candy Bravo Ordoñez, Jueza de la Unidad Judicial, en su considerando "Décimo Quinto" dispone se me devuelva el expediente indicando, por cuanto se ha radicado la competencia de la presente Acción Constitucional. Al respecto debo indicarle que de la revisión del expediente no existe, ni se determina que he prevenido del conocimiento de la causa, pues no he realizado pronunciamiento alguno respecto del fondo del asunto. Mediante auto de fecha 10 de Junio del 2021, que se encuentra debidamente motivado procedo a realizar la devolución del expediente a la oficina de sorteos por considerar que al momento de sortearse la Acción Constitucional con medidas Cautelares, se lo realiza el día 09 de Junio del 2021, a las 17h31, conforme obra del proceso de foja 27 de los autos, y que por la hora de presentada le corresponde conocer la presente Acción a uno de los Jueces de Flagrancia. Argumentos que fueron acogidos por el personal que labora en la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Contra La Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, que realizó el sorteo legal, en la que recae la competencia a la Ab. Nataly Sanchez Sanchez, que reemplaza a la Dra. Candy Bravo Ordoñez conforme obra de fojas 31 del expediente. A fojas 35 el Ab. Diego Figueroa Sozoranga en su calidad de Juez de la Unidad de Violencia Intrafamiliar encargado del despacho de la Dra. Candy Bravo, previo a continuar con el trámite solicita información que obra de dicho auto, la que ha sido debidamente proporcionada por las instancias a las que se las solicita. Con estos antecedentes y una vez que se radico la competencia en la Dra, Candy Bravo Ordoñez a la cual ud. viene reemplazando esta juzgadora concedora del derecho y las normas legales a aplicarse en el presente caso no es competente para sustanciar la Acción de Garantías Jurisdiccionales de Acción de Protección signada con el número 07371-2021-00222, por lo que dispongo la inmediata devolución del proceso por parte de secretaria de esta Unidad Judicial laboral, a la Ab. Nataly Sanchez Sanchez, Jueza de la Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del nucleo familiar de El Oro, o a quien corresponda el conocimiento de la presente Acción. El orden Jerárquico de la Constitución y las leyes no se presta a interpretaciones extensivas como erroneamente se ha analizado en el presente caso. En consecuencia el horario establecido por la Judicatura de la suscrita es desde las 8h00 hasta las 17h00, sin que este obligada hacer turno de Flagrancias para que de esta manera pueda conocer el presente proceso Constitucional.-NOTIFIQUESE y CUMPLASE

18/06/2021 13:48 INHIBICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes dieciocho de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. No se notifica a DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DE MACHALA, ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. por no haber señalado casilla. Certifico:

17/06/2021 16:37 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que el día de hoy diecisiete de junio de 2021, a las 16h36, recibo la acción de protección propuesta que antecede, la que pongo a su despacho.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 17 de junio de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

17/06/2021 15:59 OFICIO

Oficio, FePresentacion

11/06/2021 09:12 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Machala, 11 de Junio del 2021 Señor Ing. GERMAN EDUARDO BETANCOURT MIRANDA
COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD DE INGRESO DE CAUSAS
Ciudad.- De mi consideración: Dentro de la ACCION DE PROTECCION No.0 7371-2021-00222, seguido por JORGE AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS en contra del ING. DARIO MACAS SALVATIERRA Y ABG. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Auto, se ha dispuesto enviar la presente causa por DEVOLUCION, la misma que contiene 31 fojas. Particular que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente; AB. MARÍA ALEXANDRA AGUILAR LEON
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

10/06/2021 18:00 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a pasar el proceso para elaboración de oficio .- Particular que comunico para fines de ley. - LO CERTIFICO Machala, 10 de junio de 2021 Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

10/06/2021 12:53 EXCUSA (AUTO)

Machala, jueves 10 de junio del 2021, las 12h53, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente Acción de Protección propuesta por Jorge Augusto Fernández Palacios, en contra del GAD Municipal de Machala en la persona de su Alcalde Ing. Darío Macas Salvatierra y Vicente Rodríguez Palma en su calidad de Procurador Síndico Municipal del Cantón Machala, recibida en mi despacho el día de hoy, en mi calidad de Jueza Unidad Laboral de Trabajo de Machala, investida como Jueza Constitucional de acuerdo a la Constitución y a la ley; en el presente caso hago las siguientes puntualizaciones: PRIMERO: SEGURIDAD JURIDICA.- De conformidad con el Art. 86 de la Constitución de la República, que textualmente dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.-SEGUNDO: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.- De conformidad con el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente dice: “La función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan

deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso”.- TERCERO: Art.4 Principio de Supremacía Constitucional Código Orgánico de la Función Judicial.-Las Jueces y los Jueces, las Autoridades Administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicaran las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia cualquier Jueza o Juez, de oficio o a petición de parte, solo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución. CUARTO.-Art.7 Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional inciso segundo señala: CLARAMENTE: La Jueza o Juez de turno SERA COMPETENTE, cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros Juzgados. Es decir la suscrita tiene un horario de trabajo de 8h00 a 17h00, según lo establecido por esta Judicatura, no realiza turnos fuera del horario de atención establecida en la ley, ni atiende Flagrancias, siendo esta Autoridad Jueza laboral.-CUARTO: En aplicación del Art. 73 COGEP TÉRMINO en concordancia con el art. 78 IBIDEM inciso 2do. y Código Orgánico de la Función Judicial.- TÉRMINOS: Se entiende por término al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles. Son horas hábiles las que corresponden al horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura. En estas se realizarán las actuaciones Administrativas y JURISDICCIONALES. -En consecuencia el horario establecido por la Judicatura de la suscrita, es desde las 8h00 hasta las 17h00.-CUARTO: DEVOLUCIÓN A LA OFICINA DE SORTEOS.- Revisando el expediente se ha llegado a verificar que se presenta la Acción a las 17h30, según foja 27 del proceso, en esta Judicatura por ingreso de causas según sorteo efectuado, sin embargo la suscrita no realiza TURNOS, NI FLAGRANCIAS, por lo tanto correspondiéndole al Juez o Jueza, que se encontraba de turno a esa fecha tramitar la presente acción.- Por lo expuesto se ordena se ordena la devolución del expediente mediante oficio por secretaria para que proceda a tomar los correctivos que garanticen la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas, en aplicabilidad al principio de celeridad y eficiencia.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

10/06/2021 12:53 EXCUSA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves diez de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FERNANDEZ PALACIOS JORGE AUGUSTO en la casilla No. 729 y correo electrónico elsycarrionl_29@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704049626 del Dr./ Ab. ELSA PIEDAD CARRION LOAIZA; en la casilla No. 729 y correo electrónico nando0278@hotmail.com, despachojuridicovye@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0703835959 del Dr./Ab. VICTOR FERNANDO ESPINOZA ORDINOLA. No se notifica a DR. VICENTE ARTURO RODRIGUEZ PALMA EN CALIDAD DE SINDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, ING. DARIO MACAS SALVATIERRA EN CALIDAD DE ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA EN CALIDAD DE ALCALDE, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO – DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. por no haber señalado casilla. Certifico:

10/06/2021 08:39 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que el día de hoy diez de junio de 2021 recibo la acción de protección propuesta que antecede, la que pongo a su despacho.- Particular que comunico para fines de ley. Machala, 10 de junio de 2021
Abg. Ma. Alexandra Aguilar León
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

09/06/2021 17:31 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Machala el día de hoy, miércoles 9 de junio de 2021, a las 17:31, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Fernandez Palacios Jorge Augusto, en contra de: Ing. Dario Macas Salvatierra en Calidad de Alcalde de Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Machala en Calidad de Alcalde, Dr. Vicente Arturo Rodriguez Palma en Calidad de Sindico y Representante Judicial del Gobierno Aunónimo Descentralizado Municipal de Machala, Procuraduria General del Estado – Director Regional de la Procuraduria del Estado.. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, conformado por Juez(a): Abogado Martinez Arias Maria Cecilia. Secretaria(o): Lcdo. Aguilar Leon Maria Alexandra Que Reemplaza A Abg Villacres Valencia John Javier. Proceso número: 07371-2021-00222 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CEDULA DE IDENTIDAD EN 1 FS. (COPIA SIMPLE)
- 3) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA OFICIO N° 1215-AMM EN 1 FS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) IESS- TIEMPO DE SERVICIO EN 1 FS. (COPIA SIMPLE)
- 5) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA - CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES P.C.P N° 010-2015 EN 15 FS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 6) CREDENCIAL DE ABOGADO EN 2 FS. (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 26 ELSA ANGELICA JAEN QUEZADA Responsable de sorteo

09/06/2021 17:31 CARATULA DE JUICIO

CARATULA